



Competencia CSJ 1825/2024/CS1

Núñez, Jorge Gonzalo s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, cuyos fundamentos y conclusiones se comparten con excepción de las citas de Fallos: 308:932; 320:245 y de la sentencia dictada en la causa F. 74, L. XLIX, “Fernández, Ana María s/ causa n° 17.156”, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías y Transición N° 1 de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima una menor de nueve años de edad por parte de la pareja de su madre, J

G N

El juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia entrerriana, con fundamento en que el presunto abuso habría tenido lugar en aquella provincia, durante un viaje familiar que la niña habría compartido con su mamá, el imputado y su sobrino de cinco de años.

La justicia de Entre Ríos rechazó esa atribución al considerar que a fin de velar por el interés superior del niño y evitar la reiteración de situaciones traumáticas correspondía proseguir la investigación en el lugar de residencia de la menor víctima, donde podría garantizarse el acceso a una tutela judicial efectiva.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Es sabido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado (Fallos: 316:2374; 324:2348, 2352; 325:2984; 326:4992; 327:3645; 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139).

En esa línea debo decir que, a mi manera de ver, el hecho de presunto abuso sexual que motivó la denuncia se habría producido dentro de un contexto familiar que tiene raigambre en la provincia de Buenos Aires, donde residen tanto el imputado como la víctima, su madre y la abuela que radicó la denuncia.

Surge de las actuaciones que el contexto de presunta violencia que afectaría a la niña no se agotaría en el hecho aislado de abuso sexual sobre cuya localización se centra el conflicto en examen. Se observa que la menor habría expresado, entre otras cosas, que "...cuando mi mamá no estaba, él ya era como un monstruo... me había pegado dos veces antes...".

Si a ello se suma que el imputado, quien se desempeñaría como oficial de la policía bonaerense, habría amenazado a la niña con matar a su madre si contaba lo sucedido, entiendo que el abuso podría enmarcarse en una dinámica familiar conflictiva que transcurre en la provincia de Buenos Aires, cuyos tribunales se encuentran en mejores condiciones de resguardar la integridad e interés de la menor (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245; 328:4081 y autos F. 74, L. XLIX, "Fernández, Ana María s/ causa N° 17.156", resuelta el 18 de junio de 2013), y de evitar la reedición innecesaria de situaciones traumáticas (conf. Fallos: 323:376 y 326:330).

Con respecto a esto último no puede pasarse por alto que la causa tramitó desde su inicio en esa provincia, donde la menor fue entrevistada en Cámara Gesell y fue evaluada por expertos.

Por todo ello, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia bonaerense, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 327:4330; 329:1905, entre otros).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 25.03.2025 14:20:52